



Trujillo, 19 de Diciembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 04-2023- CONSORCIO MACHE de fecha 06 de diciembre de 2023 por la que el contratista solicita el cambio del ingeniero residente del servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional y CONSORCIO MACHE, suscribieron el Contrato N° 088-2023-GRLL-GRCO, para **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (Pte. HILDEMEISTER) SAN IDELFONSO - EL INGENIO - TOMABAL - JUYACUL - CARABAMBA - MULLAMANDAY - MACHE - EMP. LI 120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)**, por el monto de S/. 2'511,069.88 (DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SESENTA Y NUEVE Y 88/100 SOLES), por el plazo de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 04-2023-CONSORCIO MACHE de fecha 06 de diciembre de 2023 el contratista solicita el cambio del ingeniero residente del servicio, en vista que el profesional en funciones ha renunciado al cargo;

Que, mediante Informe N° 188-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS el Coordinador del servicio manifiesta que el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con el perfil y con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada;

Que, mediante Oficio N° 4427-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC, la Sub Gerencia de Caminos remite la documentación de cambio de residente del servicio, sin formular observación alguna a ella y la Gerencia de Infraestructura, mediante Oficio N° 7676-2023-GRLL-GGR-GRI remite el expediente a esta gerencia;

Que, como se ha indicado, La entidad viene ejecutando el servicio **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (Pte. HILDEMEISTER) SAN IDELFONSO - EL INGENIO - TOMABAL - JUYACUL - CARABAMBA - MULLAMANDAY - MACHE - EMP. LI 120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)**;

Que, mediante Carta N° 04-2023-CONSORCIO MACHE, del 5 de diciembre del 2023, el contratista comunica que el Ing. Javier Teodoro Coronado Farroñán ha renunciado al cargo de Residente del servicio, por razones de salud y por ello, solicita su sustitución por el Ing. Joe Jair Lozano Cortez;

Que, sobre el particular, el numeral 6.3. del requerimiento de las bases establece:





6.3. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR EL CONTRATO CON EL PERSONAL OFERTADO

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en servicios o servicios de mantenimiento vial contratadas por la Entidad u otra, que no cuentan con recepción, dicha oferta deberá ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado conforme a lo establecido en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no

cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a una Unidad Impositiva Tributaria (01) UIT por cada día de ausencia del personal en el Servicio.

Que, adicionalmente, el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del





reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, como es de advertir, la norma citada permite sustituir al profesional propuesto siempre que (i) haya transcurrido más de 60 días de iniciada su participación en la ejecución de la obra, (ii) que la sustitución obedezca a razones justificadas y (iii) que el personal sustituto reúna las mismas o superiores condiciones de aquél a que va a sustituir;

Que, respecto de lo primero, del Informe N° 188-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS el Coordinador del servicio y su contrastación con el Contrato N° 88-2023-GRLL-GRCO, se advierte que el profesional renunciante no ha permanecido en obra durante 60 días, por lo que, corresponde a la Sub Gerencia de Caminos evaluar si corresponde o no aplicar la respectiva penalidad a que se refiere el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto de lo segundo, se advierte que la sustitución solicitada se genera en la renuncia del profesional en labores debido a razones de salud, lo que implica que la misma, a decir del propio profesional renunciante, no obedece a razones imputables al contratista. Sobre el particular corresponde precisar que ni el marco legal peruano, ni de ningún estado constitucional de derecho, permite que el empleador obligue a su trabajador a “no renunciar” y ante la renuncia, e incluso el simple abandono laboral del residente, el empleador no cuanta con mayor mecanismo legal para retenerlo, lo máximo que la norma le habilita es a no exonerarle de la obligación de asistir a laborar hasta 30 días luego de presentada la renuncia;

Que, respecto del tercer elemento, se advierte del mismo Informe N° 188-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS emitido por el Coordinador del servicio que, el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada;

Que, mediante Informe N° 145-2023-GRLL-GGR-GRCO-CAE del 19 de diciembre de 2023, se emite opinión favorable para la procedencia de la sustitución del profesional solicitado.

De conformidad con las facultades otorgadas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la sustitución del Ing. Javier Teodoro Coronado Farroñán como residente del servicio **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (Pte. HILDEMEISTER) SAN IDELFONSO - EL INGENIO - TOMABAL - JUYACUL - CARABAMBA - MULLAMANDAY - MACHE - EMP. LI 120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)**, por el Ing. Joe Jair Lozano Cortez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar a la Sub Gerencia de Caminos verificar si corresponde aplicar al contratista Consorcio Mache la penalidad a que se refiere el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la penalidad N° 1 del Cuadro de otras penalidades de la cláusula dúo décima del CONTRATO N° 88-2023-GRLL-GRCO, bajo responsabilidad.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO MACHE a su domicilio en calle San Matías N° 338 Urbanización San Andrés III Etapa, distrito y provincia de Trujillo, región de La Libertad y/o a su correo electrónico luiscantaracastillo1@gmail.com, a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE CAMINOS, , para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

